



Multiplicidad de plataformas digitales de la Rama Judicial y sus efectos en la publicidad de los procesos judiciales

Abogada

Mary Esther Rodríguez Zapata

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Tania Rivera Fernández, Especialista en Derecho Procesal Civil

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia
2023

Cita	(Rodríguez Zapata, 2023)
Referencia	Rodríguez Zapata, M. E. (2023). <i>Multiplicidad de plataformas digitales de la Rama Judicial y sus efectos en la publicidad de los procesos judiciales</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decana: Ana Victoria Vásquez Cárdenas

Coordinadora de Posgrados: Diana Paola Herrera Arroyave.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El propósito de este artículo es detectar los efectos de la multiplicidad de plataformas digitales en la publicidad de los procesos. Para ello, se efectúa un estudio general que permitirá identificar cuántas y cuáles plataformas digitales son utilizadas por los despachos judiciales para la publicidad de procesos. De esta manera se determinarán los efectos positivos o nocivos, frente a la efectividad y garantía del principio de publicidad de las decisiones judiciales; lo anterior, con apoyo en diferentes fuentes bibliográficas, entre las que se destacan las sentencias proferidas por la Corte Constitucional y la doctrina especializada en la materia. Se concluye que, por regla general, el principio de publicidad del proceso se afecta por la utilización de múltiples plataformas digitales, que se convierten en barreras para el acceso y el conocimiento a tiempo de las diferentes actuaciones procesales, que al mismo tiempo vulneran de forma directa al derecho fundamental de defensa.

Palabras claves: acceso a la justicia, actuaciones procesales, justicia digital, plataformas digitales, principio de publicidad.

Sumario

Introducción. **1.** Plataformas digitales utilizadas por los despachos judiciales. **2.** Barreras o límites para consultas de procesos. **3.** Garantías al principio de publicidad del proceso. **4.** Conclusión. **5.** Referencias bibliográficas.

Introducción

La multiplicidad de plataformas digitales y la publicidad de los procesos judiciales resulta ser un tema de gran trascendencia, porque ofrece un contexto general del trabajo que ha venido adelantando la Rama Judicial para la transformación digital en la gestión judicial. De igual manera, permite conocer las necesidades, retos, avances y resultados de los últimos meses.

Con base en lo anterior, el presente artículo pretende identificar cuántas y cuáles plataformas digitales son utilizadas por los despachos judiciales para la publicidad de los procesos y realizar una evaluación que permita detectar los efectos que dicha multiplicidad de plataformas digitales está provocando en la publicidad de los mismos. Por tanto, será fundamental diagnosticar las afectaciones que se generan al principio de publicidad con la multiplicidad de plataformas digitales.

De acuerdo con las premisas anteriores, las líneas argumentativas a construir en el presente trabajo de grado se desarrollarán a partir del siguiente plan:

En primera instancia, se hará mención a todos y cada uno de los mecanismos utilizados en la rama judicial para dar a conocer las providencias y diferentes actuaciones que se surtan en los procesos judiciales. Todo esto, como consecuencia de la transformación de la justicia digital y la implementación de nuevas tecnologías que trajo consigo la pandemia que se vivió a raíz del Covid-19. Para ello se acudirá específicamente a las sentencias de tutela que hagan referencia al tema en mención.

Con el segundo capítulo se precisará acerca de las barreras o límites que genera la multiplicidad de plataformas digitales que utilizan los despachos judiciales para consulta de los

procesos. Se apuntará a las fuentes que permitan realizar el diagnóstico de una manera acertada, tales como: la ley, la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de la Corte Suprema de justicia, artículos especializados y las opiniones de expertos sobre el asunto.

Analizado lo anterior, se tendrán bases concretas para, en una tercera parte, referirse a las garantías al principio de publicidad del proceso luego de la implementación y ejecución de las diferentes plataformas digitales. Se tendrán como fuentes principales la ley procesal y la jurisprudencia constitucional.

Con ello, a modo de conclusión, se podrá evidenciar y responder ¿cómo incide la multiplicidad de plataformas digitales en la garantía del principio de publicidad del proceso? Determinar si realmente se está facilitando al ciudadano poder conocer y acceder a sus procesos o si, por el contrario, tanta variedad resulta ser una limitante al acceso efectivo a la administración de justicia.

1. Plataformas digitales utilizadas por los despachos judiciales.

Con ocasión de las medidas adoptadas por el Estado colombiano para hacerle frente a la mitigación de contagio del Covid-19 declarado pandemia mundial, se procedió a lo que Arellano, Cora, *et al* (2020) denominaron “*Suspensión en la prestación normal del servicio judicial*”, indicando que aquella fue una declaratoria a atención a “...*la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio...*”, con la que se habilitó “...*la Contratación directa, mediante Acuerdo PSCJA20-11516 de 12 de marzo. Del 24 de marzo al 12 de abril, se suspenden las actuaciones administrativas tales como los procesos administrativos de cobro coactivo, Procesos*

disciplinarios, Reclamaciones de depósitos judiciales, Procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales, conforme Acuerdo PCSJA20-11528. Se prorroga la suspensión al 26 de abril (Acuerdo PCSJA20-11532). Nuevamente, se vuelven a prorrogar los plazos, esta vez hasta el 10 de mayo de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11546).”

Lo anterior obligó al poder ejecutivo a declarar el estado de excepción constitucional que le permitió legislar de manera temporal asuntos puntuales, como sucedió con el Decreto Legislativo 806 de 2020, que habilita y exhorta el uso de las tecnologías de la información para las comunicaciones y actuaciones en los procesos judiciales. A partir de este suceso de salubridad y legislativo excepcional, el uso de los canales virtuales aumentó considerablemente y se inició forzosamente la implementación y uso de disposiciones puntuales para darle aplicación y validez, por ejemplo, a la notificación de las partes y demás sujetos procesales, realización de audiencias y trámites en general necesarios para el avance de los procesos, a través de diferentes canales o plataformas digitales utilizados por la rama judicial.

Posteriormente, gracias a la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, se prioriza el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en actuaciones judiciales, en aras de agilizar los procesos en todos los entornos de la rama judicial.

No obstante lo anterior, como lo destacan Becerra, Florez, *et al* (2015) tomando como reseña del derecho procesal administrativo, “*El ordenamiento legal colombiano (en específico, la*

Ley 1437 de 2011, “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”) establece dos cuestiones de importancia trascendental en lo que se refiere a la incorporación de TIC en la administración pública; a saber: (i) un conjunto de principios generales referidos a la administración pública, y que se traspasan a la e-administración, sumado ello a (ii) un conjunto de principios particulares de la administración electrónica y todo un capítulo relativo al uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.” Es decir, que a pesar de existir normas específicas que apuntaban, incluso desde la jurisdicción civil, al uso de las tecnologías para dinamizar las actuaciones, las mismas eran inutilizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Rama Judicial Colombiana ha dispuesto y fomentado desde entonces para los ciudadanos en general e intervinientes procesales, diversos aplicativos con los cuales se pueden consultar el estado de los procesos judiciales y acceder a las diferentes actuaciones, tales como:

1.1. Consulta de Procesos Nacional Unificada.

Posterior a la primera plataforma implementada para la consulta a través de la red de internet, denominada “Consulta de Procesos”, la cual permite aún su uso a través del dominio <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>; el Consejo Superior de la Judicatura implementó el uso progresivo de la que se denomina la CPNU o Consulta de Procesos Nacional Unificada, es un portal web que tiene como objetivo que cualquier persona que haya sido judicializada pueda

obtener información del proceso que se llevó o se lleva a cabo. Así las cosas, a este último mecanismo de consulta digital se puede acceder actualmente a través del dominio <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

La consulta de un proceso judicial a través de este aplicativo se puede realizar por el Número de Radicación, ingresando los 23 dígitos del proceso y también se podrá realizar la consulta por nombre o razón social, indicando el tipo de persona “natural o jurídica” y el nombre completo del sujeto procesal; en este espacio solo se debe tener claro el nombre y razón social completo para poder hacer la consulta, ya que, si tiene errores ortográficos, el sistema no podrá hacer la validación.

Si aparecen procesos judiciales, se despliega una ventana con todos los actos procesales que se encuentran y es posible hacer revisión de cada uno dando clic en el número procesal, arrojando la siguiente información:

- **Datos del proceso:** Estos datos son fecha de radicación del proceso, despacho, ponente, tipo de proceso, clase de proceso, subclase de proceso, recurso, ubicación del expediente, contenido de radicación.
- **Sujetos procesales:** Es la información sobre las personas naturales o jurídicas dentro del proceso.
- **Documentos:** Aparecen los documentos asociados al proceso y es posible su descarga para posterior lectura.

- **Actuaciones:** Fecha de actuación, actuación, anotación, fecha inicia termino, fecha finaliza termino, fecha registro.

Esta plataforma digital es la más práctica para los ciudadanos, porque es la única que facilita la búsqueda al permitir el acceso a los diferentes procesos y actuaciones judiciales, tan sólo con el nombre completo o razón social de uno de los sujetos procesales, independientemente de la jurisdicción donde se tramita el proceso o el juez competente.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que se podrán utilizar temporalmente dos opciones adicionales para las consultas de procesos junto con la Consulta de Procesos Nacional Unificada, las cuales se usan de manera auxiliar y son las siguientes:

1.1.1. Consulta de Procesos: Justicia ordinaria y Contencioso Administrativa.

En este espacio debes saber en qué ciudad se lleva el proceso, como también la entidad o despacho judicial que lo tramita, pues, una vez se ingresa a la consulta encontrará las siguientes listas:

- **Ciudad:** Sitio donde se origina el proceso.
- **Entidad/Especialidad:** Lugar donde está ubicado el proceso, se despliega los despachos asociados a la ciudad.

Seguidamente se optar por una de las opciones de consulta que ofrece:

- **Consulta por Número de Radicación:** Esta opción de búsqueda donde se debe ingresar el Número de Radicación correspondiente a los 23 dígitos el cual es asignado una vez se recibe el proceso.

Consulta por Nombre o Razón Social: Esta opción de búsqueda tiene 2 listas desplegables en donde se debe indicar el tipo de sujeto (demandante o demandado); el tipo de persona (Natural o Jurídica) y el campo donde deberá ingresar Nombre o Razón Social del sujeto. Dependiendo de las opciones ingresadas se abrirá un listado con los resultados de la consulta.

Consulta por Nombre de Juez y Magistrado: Esta consulta posee un único campo obligatorio donde debe ingresarse el Nombre del Juez o Magistrado.

Se relacionan a continuación las secciones que componen los resultados de una búsqueda, por cualquiera de las opciones expuestas en este documento:

- **Datos del proceso:** Estos datos son información de radicación del proceso, despacho, ponente, tipo de proceso, clase, recurso, ubicación del expediente, contenido de radicación, demandante y demandado.
- **Actuaciones procesales:** Se despliegan de forma descendente las actuaciones del proceso, es decir, desde la actuación más reciente hasta cuando inicia el proceso, especificando datos como la fecha de actuación, tipo de actuación, anotación, fecha inicia término, fecha finaliza término, fecha registro.

1.1.2 Consulta de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Para realizar la consulta se debe seleccionar de la lista desplegable la ciudad donde se encuentra el interno o el proceso, presionando el botón “Ir a Juzgado” se abrirá una nueva ventana donde se podrá seleccionar una de las siguientes opciones de búsqueda:

- Apellidos del condenado.
- Número único de radicación del expediente.
- Documento de identificación del condenado.
- Número interno.

La información ingresada debe ser acorde a la selección de búsqueda y resultado de estas dos opciones temporales, será solamente enunciativo, es decir, un listado de actuaciones surtidas, fecha y resumen de su contenido, pero no permite la descarga de los archivos que contienen dicha actuación o providencia.

1.2. Justicia XXI web ó TYBA.

Permite a la ciudadanía conocer las actuaciones de los procesos a través de la información que es alimentada directamente por los despachos judiciales a nivel nacional; esta plataforma es utilizada para la publicación de estados electrónicos y las providencias que en ellos se enuncian. Este es un mecanismo de consulta virtual al cual se puede acceder utilizando el dominio web

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>

Tiene tres filtros de búsqueda para acceder a las actuaciones:

- **Proceso:** En esta opción es obligatorio conocer una serie de datos del proceso, tales como departamento del proceso, ciudad del proceso, corporación que conoce el proceso, especialidad, número del despacho y código del proceso.
- **Ciudadano:** consultando, ya sea por tipo de documento y número de identificación o ingresando los nombres y apellidos o razón social del sujeto procesal.
- **Predio:** para consultar por esta opción procesos que versen sobre litigios relacionados con inmuebles, se requieren datos del predio, tales como departamento del predio, ciudad del predio, cédula catastral, matrícula inmobiliaria e identificar si el predio es urbano o rural.

Los resultados luego de seleccionar el proceso son la información de los sujetos, predios, archivos y actuaciones que permiten la descarga de los memoriales y providencias sólo cuando el despacho judicial habilita esta opción.

1.3. Micrositios de la Rama Judicial.

El micrositio en la página web de la Rama Judicial habilitado, es aquel espacio digital donde se puede encontrar información de interés de cada corporación y la publicación de las diferentes actuaciones judiciales que se expiden, así como las notificaciones por estados de los despachos que tramitan los casos específicos y puede ser utilizado a través del dominio electrónico <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio>. Podrá consultarse todo lo relacionado con los

avisos, acuerdos, circulares, programación de turnos a despacho, entre otras funcionalidades. Es decir, está podría considerarse una plataforma ampliamente informativa y diversa, que permite no solo enterarse de cuestiones generales relacionadas con la administración de la Rama Judicial, sino también el acceso a notificaciones, inclusive específicas de las acciones particulares que cursan en los despachos judiciales.

Para acceder a las actuaciones de un proceso judicial en particular es necesario identificar o conocer previamente si el asunto se encuentra en conocimiento de un tribunal o juzgado y cuál es la jurisdicción, posterior a ello deba escoger en diferentes listas la especialidad del despacho, el territorio donde se tramita, el número del despacho y luego escoger las opciones de información que ofrece, tales como, Actas de reparto, Autos, Avisos, Comunicaciones, Cronograma de audiencias, Edictos, Entradas al Despacho, Estados Electrónicos, Fallos de Tutela, Lista de procesos Art. 124, Notificaciones, Oficios, Procesos, Procesos al Despacho para Sentencia, Remates, Sentencias y Traslados Especiales y Ordinarios. Aclarando que la disponibilidad de la información depende de la alimentación que cada despacho hace a la plataforma.

No obstante, este sistema, a pesar de las facilidades que representa para la consulta de la información de los procesos, no está habilitada para todos los despachos judiciales, y solo unos en específico, que han sido habilitados por parte del Consejo Superior de la Judicatura, tienen acceso a esta opción.

1.4. Portal de Restitución de Tierras.

Portal de acceso restringido donde sólo los apoderados y/o partes que intervienen en los procesos de restitución de tierras, deben solicitar ante el despacho correspondiente, la activación de un usuario para acceder y actuar dentro de los procesos a través de Gestión de Procesos Judiciales en Línea, de la Rama Judicial; al cual se ingresa a través del siguiente enlace: <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

Luego de iniciar sesión con la cuenta asignada por el juzgado, se puede acceder a la siguiente información de los procesos asociados al usuario:

- **Datos del proceso:** información de radicación del proceso, ponente, demandado/opositor y fecha de radicación.
- **Actuaciones procesales:** Arroja datos como la fecha registro, fecha de actuación, detalle de la actuación, anotación, fecha inicia y finaliza término, estado y documentos adjuntos.

1.5. SAMAI

Plataforma que permite el registro y control de las actuaciones judiciales, desde el inicio hasta la terminación del proceso, con participación de los sujetos procesales y sus apoderados. A este aplicativo se accede a través del dominio electrónico habilitado a través de la dirección <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Default> , el cual permite solamente realizar

consultas y seguimientos a las publicaciones de actuaciones de los procesos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los resultados que se obtienen luego de la consulta son:

- **Datos del proceso:** información de radicación del proceso, ponente, demandado/opositor y fecha de radicación.
- **Actuaciones procesales:** Arroja datos como la fecha registro, fecha de actuación, detalle de la actuación, anotación, fecha inicia y finaliza término, estado y documentos adjuntos.

A diferencia de las anteriores plataformas, SAMAI es la única que te permite descargar completo el expediente digital y es considerada la más organizada y completa a la hora de suministrar la información de un proceso judicial; aunque la efectividad de la plataforma también depende en gran medida de que la autoridad judicial registre adecuadamente la información requerida.

2. Barreras o límites para la consulta de los procesos.

Los albores de la denominada “justicia digital” en Colombia pueden rastrearse en la Ley 270 de 1996 — Estatutaria de la Administración de Justicia— cuyo artículo 95 propugnaba por la utilización de una “tecnología de avanzada” en los procesos judiciales del país. (Bustamante & Marín, 2020), según la cual, los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático, para el cumplimiento de sus

funciones. Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. (Bustamante & Marín, 2020). No obstante lo anterior, lo cierto es que en la práctica se evidenciaron dificultades en la aplicación de esta disposición.

Acogiendo lo citado por Martínez y Boyacá (2022) “... el sistema judicial resulta complejo y más aún dentro del marco de la Ley 1395 de 2010 que desde el principio se torna un sistema negligente, con los factores de eficiencia, efectividad, debida diligencia y celeridad por agotar las etapas probatorias y procesales dentro de un procedimiento judicial determinado. Sobre esto explican a su vez que esto se debe en gran medida por la ausencia de una infraestructura y logística tendiente a maximizar los sistemas de oralidad.”

Como condición de posibilidad del denominado Plan de Justicia Digital, el artículo 618 del CGP, al establecer el plan de acción para su implementación, consagra la necesidad de promover el uso y la adecuación de la infraestructura física y tecnológica de los despachos, las salas de audiencias y los centros de servicios, que garanticen la seguridad e integridad de la información; así como de un programa de formación y capacitación para la transformación cultural y el desarrollo dirigido a los funcionarios y empleados judiciales en las competencias requeridas para la implementación del nuevo código, con énfasis en la oralidad, las nuevas tendencias en la dirección del proceso por audiencias y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (Bustamante & Marín, 2020)

Tomando como referencia lo precitado, se entrará ahora a identificar si existen barreras o límites para que una persona interesada, ya sea abogado, parte o sujeto procesal, tercero afectado, estudiante de derecho, entre otros, pueda acceder a las diferentes actuaciones que se surten dentro de un proceso judicial y si se generan afectaciones al principio de publicidad con la multiplicidad de plataformas digitales usadas hoy en día por los diferentes despachos judiciales.

Dentro del uso habitual de estas plataformas, resaltan tres barreras que limitan y en ocasiones impiden el conocimiento del proceso judicial y la garantía al principio de publicidad del mismo:

2.1. Identificar la plataforma digital utilizada por cada despacho judicial.

Si bien en principio puede verse como algo favorable el hecho de tener diferentes alternativas para consultar la información de los procesos judiciales y las actuaciones que se surten dentro de los mismos, lo cierto es que sería algo ideal si las diferentes plataformas se alimentaran de forma simultánea; pero, lo que sucede en la actualidad es que los diferentes despachos judiciales pueden optar por la utilización de una o varias de las plataformas digitales habilitadas para la publicación de las actuaciones judiciales, esto es, se trata de una elección libre que termina convirtiéndose en una barrera para que el ciudadano o interesado pueda acceder a la información de un proceso judicial; en la medida en que, primero, tiene que identificar cuál o cuáles de las diferentes opciones ha elegido el juzgado o tribunal para publicar las providencias y luego, permitir el acceso al expediente digital del asunto.

Esto, considerando también que la persona interesada en la información, tenga conocimiento previo de todas las plataformas que existen para la consulta de procesos judiciales y cuales son de uso exclusivo para una determinada jurisdicción, como es el caso de SAMAI y la jurisdicción Contencioso Administrativa, o para determinados asuntos como la Consulta de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en el Portal de Restitución de Tierras.

Así, en la práctica se observa una dificultad inicial en determinar en cual de todas las plataformas habilitadas para la consulta de los procesos ha de hacerse seguimiento del propio; de un lado, se trata del hecho de que no todas ellas están habilitadas para todas las ciudades y juzgados, algunos municipios, por ejemplo, no pueden ser consultados en plataformas como Consulta de Procesos: Justicia ordinaria y Contencioso Administrativa o en el Micrositio, y en otras ocasiones sucede, que si bien la búsqueda sí se encuentra habilitada en esa plataforma, el juzgado no la utiliza y opta por una distinta para publicar actuaciones o documentos necesarios para garantizar el acceso a dicha información. De forma tal que el interesado tiene que, en primer lugar, tener conocimiento sobre eso y en segundo lugar, tiene que estar buscando por todas las opciones antes mencionadas para verificar en cual de todas ellas puede consultar su proceso.

2.2. Opciones o filtros para la búsqueda de procesos.

Ahora bien, frente a las opciones o filtros de búsqueda que ofrece cada plataforma utilizada por la rama judicial para la consulta de procesos, tenemos que hay plataformas como la Consulta de Procesos: Justicia ordinaria y Contencioso Administrativa, TYBA y Rama Judicial Micrositios, en donde resulta muy complejo el acceso para el ciudadano, por el tecnicismo y el conocimiento

previo que exige para determinar la autoridad competente que se encuentra tramitando el respectivo proceso judicial; situaciones como saber si lo está conociendo un tribunal o un juzgado, si se trata de un juzgado de circuito o municipal, promiscuo o de pequeñas causas, de conocimiento o de ejecución, entre otros aspectos similares, que en ocasiones resulta tedioso incluso para el abogado que tiene los conocimientos sobre jurisdicción y competencia; ahora que se puede esperar de una persona que en principio debe superar la barrera del manejo informático de estas plataformas digitales y luego enfrentarse a este tipo de filtros que de entrada bloquean el acceso a la información requerida.

Conforme a lo anterior, Duarte Rodríguez & Manrique Cano (2021), en su trabajo de grado de posgrado, nos indican a grandes rasgos que, el Estado debe facilitar el acceso a la administración de justicia, pensando en que no todas las personas poseen las mismas condiciones sociales, o profesan la misma religión, o tienen el mismo nivel de educación, por tanto, la normativa vigente debe aplicarse en igualdad de condiciones, pensando en la diversidad y niveles educacionales de las personas, siguiendo los preceptos del artículo 229 constitucional en concordancia con la Ley 270 de 1996, ya referenciada anteriormente.

El filtro de búsqueda por “Nombre o Razón social” el cual podemos utilizar en las plataformas de Consulta Unificada de Procesos, TYBA y SAMAI, podría considerarse como el que mayor facilidad de acceso ofrece; sin embargo, basta un error en la escritura del nombre del

sujeto procesal para que la consulta no arroje resultados; error que puede ser del juzgado a la hora de crear el expediente o incluso del demandante al relacionarlo en el escrito de la demanda.

Se destaca que ninguna de las plataformas digitales para la consulta de procesos, ofrece la opción de búsqueda por nombre y documento de identificación del sujeto procesal, simultáneamente, con la posibilidad de arrojar resultados con cualquiera de las dos alternativas. De esta forma se garantizaría un resultado por documento si hay errores en el nombre y viceversa.

2.3. Disponibilidad de las actuaciones para descarga.

Otra realidad a la que se enfrenta el usuario de la administración de justicia a la hora de consultar un proceso judicial a través de las diferentes plataformas digitales habilitadas por la Rama Judicial, es que en algunas ocasiones, luego de lograr superar los filtros e ingresar al proceso digital, se encuentra sólo una descripción con los datos importantes del proceso (radicación del proceso, despacho, ponente, tipo de proceso, clase, recurso, ubicación del expediente, contenido de radicación, demandante y demandado) y una relación de las actuaciones con datos como la fecha de actuación, tipo de actuación, anotación sucinta, fecha inicia término, fecha finaliza término, fecha registro etc. Pero, sin documentos adjuntos que se puedan descargar y conocer el contenido pleno de dicha actuación.

Lo que se convierte en otra barrera para el conocimiento del proceso judicial y la garantía de publicidad de que goza el mismo, pues, resulta ineficaz una plataforma que sólo enuncie lo sucedido en un proceso y que se tenga que acudir de manera física o a través del correo electrónico

ante el despacho judicial para poder conocer las diferentes providencias, memoriales, traslados, etc., o que tenga que acceder a otra de las plataformas habilitadas para realizar la consulta de las actuaciones como tal.

3. Garantías al principio de publicidad del proceso.

La tecnología connota la aplicación práctica de la ciencia del conocimiento para el desempeño de tareas. Dentro de los tribunales, la tecnología a menudo se ha considerado sinónimo de grandes sistemas de computadoras que almacenan datos de causas y gestionan productos, informes y registros judiciales (como hojas de expediente). (Castaños, 2022)

Desde el espíritu constitucional se evidencian nociones dirigidas a salvaguardar la principalística procesal, cuando se establece de entrada la característica del Estado Social de Derecho en el que se habita y en el que se materializan procedimientos enmarcados en el ejercicio del derecho, entendiéndose ello como la obediencia al ordenamiento jurídico. Es así que las normas supralegales, como los arts. 1, 2 y 29 de la Carta Política, de manera general irradian el principio del debido proceso, y más específicamente, de la publicidad procesal y definen las garantías que en cualquier escenario se deben contemplar y consumir.

La creación de archivos electrónicos pertenecientes a un juzgado o tribunal afecta principalmente las funciones internas de ese órgano jurisdiccional, en sentido de reducción de tiempo, pero también brindará oportunidades para que las partes del proceso amplíen su forma de interactuar con el órgano Jurisdiccional. (Castaños, 2022)

La Corte constitucional de Colombia (2013) a través de la sentencia C-016 de 2013 ha destacado que:

[...Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas. Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2º) y como uno de los principios de la administración pública...]

Con posterioridad y con el fin ampliar la referencia, la corte constitucional de Colombia en el año 2015 destacó a través de la sentencia C-102 que el principio de publicidad [...es de vital importancia para garantizar el derecho al debido proceso de los administrados, y en particular, el derecho de defensa. En esa medida, las actuaciones de la administración deben ser públicas, y contener las garantías suficientes para permitirles a los administrados defenderse, tanto en la vía gubernativa, como en la judicial...]

En desarrollo de lo anterior, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012 arts. 2 y 3), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 art. 3 nums. 1 y 9), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 art. 18), así como otras normas procesales destacables por su uso frecuente, proclaman el principio de publicidad como un elemento esencial para el cumplimiento de los fines u objetivos que se pretenden lograr en tales actuaciones judiciales. Sin duda alguna entonces, el principio de publicidad es un elemento más de la garantía del debido proceso, esencialmente, en lo que concierne al ejercicio efectivo de la defensa que debe garantizar el Estado de forma general y específica, en cada una de las operaciones administrativas y jurisdiccionales que se ejecuten.

Este principio, además, es un logro de los estados modernos, donde se abandonan prácticas de antaño utilizadas, en las que el justiciable no conocía en ocasiones las razones por las cuales se le estaba juzgado y por ello no podía ejercer una defensa adecuada de sus derechos. Con el surgimiento de los Estados – Nación y la proclamación de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, se reconoce en un Estado democrático en el que se respeten los derechos de las personas, no es posible que el sujeto no tenga derecho a conocer al menos las acusaciones que se formulan en su contra o las actuaciones de los procesos, en tanto esto permite desarrollar, a su vez, el ejercicio del derecho de defensa, parte fundamental de un debido proceso.

3.1. Acceso efectivo al expediente digital en los procedimientos judiciales.

Siguiendo a Rodríguez y Manrique (2021): *“la justicia digital, no debe entenderse, como el simple uso de la tecnología mediada por aparatos electrónicos, si no por el contrario, se debe ver como la evolución de la rama judicial que, para el caso colombiano, se ha visto con el desarrollo de sistemas de información o gestión procesal, entre ellos, sistema justicia XXI, SIRNA, SIERJU, tutela digital por mencionar algunos...”*. Así las cosas, se podría concluir que: *“...la justicia digital es una herramienta que proviene de la política pública que pretende asegurar el acceso a la administración de justicia a todos los ciudadanos colombianos de manera oportuna y fácil...”*.

Ahora bien, siguiendo lo citado, se tiene como antecedente en Colombia que, atendiendo necesidades sanitarias y de salud pública, el Consejo Superior de la Judicatura, de manera forzosa y con urgencia, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 creó el *“Protocolo para*

la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, con el fin de iniciar en aquel momento la implementación y puesta en marcha de lo que se ha denominado coloquialmente como “justicia digital”. En términos generales el objetivo de estos cambios gira alrededor de la dinamización de los procedimientos judiciales y de la eficiencia y eficacia que tradicionalmente se ven afectadas con el accionar presencial a través de expedientes físicos. La medida apunta entonces a darle cumplimiento a las normas que integran el uso de las tecnologías de la información, pero esencialmente está dirigida a lograr mejores y mayores resultados respecto a los tiempos procesales, la garantía de principios como la publicidad y dinamizar el ejercicio profesional del derecho.

No obstante, en la práctica judicial el acceso al expediente digital no depende de las plataformas habilitadas para consultar y hacer seguimiento a los procesos, puesto que se encuentra limitado o supeditado a una solicitud al despacho en conocimiento, mismo que emite una respuesta otorgando un enlace digital de acceso a una base de datos llamada “nube de almacenamiento” donde se encuentran, a veces desactualizada, la foliatura o documentos que alimentan y conforman el expediente. Es decir, no basta con la multiplicidad de plataformas, sino que además se debe tramitar una autorización privada supeditada al tiempo que pueda demorar el funcionario del despacho a otorgar. No existe en tal sentido la efectividad que se espera para acceder al expediente en garantía de la publicidad y celeridad que debe irradiar todo procedimiento, más aún cuando lo que se pretende con esta posibilidad es materializar técnica y eficientemente el mandato que deben cumplir los defensores frente a los individuos que pretenden decisiones sobre sus pretensiones o salvaguarda de derechos.

Conclusiones

Las principales normas procesales en Colombia, determinadas o clasificadas así por la frecuencia de uso, establecen de manera ligera la posibilidad de acudir a las tecnologías de la información, con el fin de implementar su uso para satisfacer las necesidades procesales y los avances sociales que conllevan por ejemplo al uso casi que obligatorio de los correos electrónicos.

El ordenamiento jurídico colombiano ha venido contemplando la posibilidad de uso de los sistemas de información a través de sus distintos medios y formas, pero la rama judicial en ese tema específico, estaba relegada y entregada al procedimiento físico y presencial, hasta que manera forzosa y muy improvisada, al principio de los confinamientos ordenados en Colombia por la pandemia del Covid-19, inició por regulación del Consejo Superior de la Judicatura, a utilizar plataformas digitales tanto para la realización de audiencias, como para la administración de expedientes, realización de notificaciones, consulta de actuaciones, etc., muy a pesar de que muchos despachos no se alinean completamente a estas disposiciones y el acceso a tales metadatos resulta tortuoso, ineficaz y ampliamente violatorio del principio de publicidad procesal.

La primera plataforma electrónica diseñada para ser utilizada y consultada de forma pública a través de una página web, administrada por la rama judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura, fue la denominada “Consulta De Procesos”, que aunque obsoleta y básica, aún se encuentra habilitada para el uso. Esta opción además de desactualizada y mal diseñada, resultaba difícilmente orientativa, teniendo en cuenta que en sus inicios y tradicionalmente, solo ha servido para ubicar los despachos donde se adelantan los procesos, debido que sus variables de consultas

son escasas y a que la mayoría de los despachos judiciales no se integran al uso y actualización de la información a suministrar.

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso y la inclusión directa que establece cuando referencia el uso eventual de las tecnologías de la información, se procedió al desarrollo y puesta en uso de la plataforma denominada “JUSTICIA XXI WEB – TYBA”, con la que se tecnificó y se empezaron a superar algunas carencias palpables en la anterior. Al respecto se debe destacar que, a pesar de la apariencia básica de consultas en la plataforma, acceder a los resultados o lograr identificar, así como inspeccionar un procedimiento resulta tedioso, confuso, etc., y hasta desactualizado porque no permite acceder a algunas actuaciones que refleja ni a las notificaciones que las mismas deben producir, además que la información depende exclusivamente de lo que el juzgado vaya publicando.

Con posterioridad y tratando de integrar el uso de las plataformas precitadas, así como de dinamizar y promover el uso de estos sistemas informativos, se implementó el uso de la denominada “CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA”, que facilita de cierto modo las consultas debido a que sus criterios de búsqueda y diseños resultan básicos, pero aún se percibe considerable desactualización y desintegración, debido a que algunos resultados obtenidos en las otras plataformas existentes no se reflejan en la esta última. Es decir, el usuario que pretenda a acceder a información básica de un procedimiento judicial debe consultar como mínimo dos (2) plataformas, que generalmente están desactualizadas respecto a las actuaciones, documentos

recientes de las mismas y principalmente, caracterizadas por la ausencia de las notificaciones por estados.

Posteriormente y para suplir algunas necesidades, antes que integrar la posibilidad de consulta de información procesal, a través de la página web de la rama judicial se implementó un servicio denominado “micrositio”, que llega a aumentar la cantidad de canales a utilizar para rastrear o hacer seguimiento a los procedimientos judiciales que se adelantan por competencia funcional. La novedad de esta plataforma es que permite esencialmente verificar las notificaciones por estado que se publican a diario, sin la posibilidad de poder consultar por radicado, pues solo permite obtener resultados generales por fecha de publicación, de forma similar a como se hacía de forma presencial.

Finalmente se puede destacar la medida adoptada de manera particular por el Consejo de Estado al poner en funcionamiento la plataforma digital denominada “SAMAI” que, a pesar de ser versátil y dinámica, termina acrecentando los medios electrónicos a utilizar en garantía del principio de publicidad por el que debe responder la rama judicial y que termina afectando por la desconcentración de estos medios. Querer dinamizar los procedimientos se está convirtiendo en una desafortunada ejecución por cuanto la multiplicidad de plataformas lo único que conlleva es que el usuario no identifique con certeza cual deba utilizar e inclusive a desconocer la existencia de algunas.

Los despachos judiciales en materia de atención al público se están cerrando al uso de tales plataformas, de correos electrónicos frecuentes y a la revisión de expedientes a través de las denominadas “nubes” de almacenamiento; pero la multiplicidad de medios usados no garantiza la publicidad que desde la Constitución y la ley se procura satisfacer en los procedimientos. En muchos escenarios procesales los despachos parecen ser autónomos en las medidas o disposiciones a imponer para ejecutar determinada actuación. Acuerdos y protocolos conlleva mucha regulación, pero abunda la improvisación y es casi nula la integración de servicios e información. En tales términos la garantía al principio de publicidad es una lucha constante de los abogados e interesados en los procedimientos y no algo que logre satisfacer el Estado a través de la rama judicial.

La multiplicidad de estos medios electrónicos solo conlleva a generar inseguridad en la vigilancia que despliegan los interesados en los procedimientos que adelantan, además de la desinformación que genera la constante desactualización en las actuaciones que se logran avizorar en los resultados de la consulta. En tales términos la única forma con la que se estaría garantizando plenamente, aún con contados desaciertos, es con la facilitación de la dirección electrónica de la nube donde se administra y almacena el expediente digital, previa solicitud al despacho; lo cual termina limitando la disponibilidad de la información y se sigue dejando a disposición y voluntad del funcionario judicial. De ahí que la implementación de un único sistema que actualice e integre todos los medios ofertados actualmente, erradicaría las necesidades del sector y garantizaría la publicidad que se pretende.

Referencias

- Arellano, J., Cora, L., García, C., & Sucunza, M. (2020). Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. Recuperado de <https://n9.cl/crhqw>
- Becerra, Florez, García, Rojas, Sánchez, & Torres. (2015). El derecho y las tecnologías de la información TIC. Bogotá D.C.: Colección JUS. Recuperado de <https://n9.cl/q2cc5>
- Bustamante Rúa, M. M., & Marín Tapiero, J. (2020). Justicia digital y proceso electrónico en Colombia. Justicia Digital, Un análisis internacional en época de crisis. Medellín: Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia, Universidad de Salamanca. Recuperado de <https://n9.cl/6si55>
- Castaños Torrez, A. H. La necesidad de implementar el sistema de información del expediente electrónico en el ámbito judicial (Doctoral dissertation). Recuperado de <https://n9.cl/g1uky1>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-420 (M.P. Richard Ramírez Grisales; septiembre 24 de 2020). Recuperado de <https://n9.cl/maryudea>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 031 de 2019 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; enero 30 de 2019). Recuperado de <https://n9.cl/20hlu>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 018 de 2017 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; enero 20 de 2017). Recuperado de <https://n9.cl/ilvi2f>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 051 de 2016 (M.P. Gabriel Eduardo

Mendoza Martelo; febrero 10 de 2016). Recuperado de <https://n9.cl/h12zc>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-544 de 2015 (M.P. Mauricio González

Cuervo; agosto 21 de 2015). Recuperado de <https://n9.cl/fnfzw>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 544 del 2015 (M.P. Mauricio González

Cuervo; marzo 20 de 2015). Recuperado de <https://n9.cl/fnfzw>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 726 de 2014 (M.P. Martha Victoria

Sáchica Méndez; septiembre 24 de 2014). Recuperado de <https://n9.cl/7m5hy>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-799 de 2011. (M.P. Humberto Sierra Porto; octubre

21 de 2011). Recuperado de <https://n9.cl/fpaz5>

Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC 3728-2021. (M.P. Hilda González Neira;

octubre 13 de 2021). Recuperado de <https://n9.cl/viy9tu>

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Rad. N° 52001-22-13-000-2020-00023-01. (M.P. Octavio

Augusto Tejeiro Duque; mayo 20 de 2020). Recuperado de <https://n9.cl/mw5av>

Duarte Rodríguez, M. F., & Manrique Caro, Y. J. (2021). La administración de justicia digital en

Colombia: Un estudio normativo del expediente electrónico y su consolidación en el

Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Recuperado de <https://n9.cl/picbr>

Martínez Martínez, J. A., & Boyacá Manrique, C. F. (2022). La humanización del procedimiento

jurídico por medio de la tecnología: Revisión documental: Caso de estudio Pretoria.

Recuperado de <https://n9.cl/fx36l>

Mora, M. F. R. (2021). Impacto de la inteligencia artificial en la rama judicial colombiana. Revista Iberoamericana de Derecho Informático, 125. Recuperado de <https://n9.cl/n32di>

Muñoz Marín, L. J. (2023). Los retos del Sistema Judicial colombiano para una justicia electrónica eficaz. Recuperado de <https://n9.cl/97858>

Osorio Zapata, D. M., Pino Reina, V., & Reyes Martinez, J. (2021). Consideraciones Jurídicas sobre la digitalización de la Justicia en Colombia la masificación y digitalización del acceso a la Justicia en el PETD 2021-2025 de la Rama Judicial. Recuperado de <https://n9.cl/oqsuc>

Páez Ibáñez, M. A. (2022). El proceso de transformación tecnológica de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo en Colombia: los retos del gobierno judicial. Recuperado de

Peña, D. (2020). Lo bueno, lo malo y lo feo del Decreto 806 de 2020. Blog de Derecho de los Negocios. Recuperado de <https://n9.cl/tsnfx>

Pizano Torres, J. P. (2021). Decreto 806 de 2020, el uso de la tecnología en los procesos judiciales en Colombia (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT). Recuperado de <https://n9.cl/ph7oj>

Rama Judicial. (2021). Rama Judicial. Obtenido de Transformación digital de la rama judicial: Recuperado de <https://n9.cl/a13jq>

Ramírez Carvajal, D. M., Colmenares Uribe, C. A., Sagüés, N. P., Cárdenas Caycedo, O. A., Bujosa Vadel, L. M., Pabón Giraldo, L. D., ... & Nieva Fenol, J. (2021). Constitución y justicia digital. Recuperado de <https://n9.cl/fhs0y>